

BUENOS AIRES, 26 de diciembre de 2023

VISTO

El EXPD-UNIPE:349/2021 del Registro de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución C.S. N°6/2017, de fecha 3 de abril de 2017 y en el marco de la puesta en funcionamiento de la UNIVERSIDAD, se adhirió al RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL aprobado por Decreto Delegado N°1023/2001.

Que el CONSEJO SUPERIOR, mediante Resolución N°45/2017, aprobó los niveles de competencia para el dictado de Actos Administrativos relacionados con las compras y contrataciones, Resolución que fue dejada sin efecto y reemplazada por Resolución N°24/2022.

Que el CONSEJO SUPERIOR, mediante Resolución N°77/2018, aprobó el Procedimiento de Trámite Simplificado para las Contrataciones Directas previstas en el artículo 25 apartado 1 inciso d) del Decreto Delegado N°1023/2001 y creó el Registro de Proveedores de la UNIVERSIDAD.

Que en virtud del tiempo transcurrido desde la aprobación de las mencionadas normativas y de la experiencia desarrollada en relación a las compras y contrataciones propias de la UNIVERSIDAD resulta necesaria la aprobación de una normativa en relación a la temática en cuestión, que, más allá de garantizar la aplicación de todos los principios generales que rigen las contrataciones públicas, también sea una herramienta efectiva a los efectos de acompañar la gestión específica de la UNIVERSIDAD.

Que a tal efecto se ha desarrollado, en conjunto con el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN, un proyecto de Reglamento del Régimen de Compras y Contrataciones de la UNIVERSIDAD.

Que mediante nota N°9186/2021, la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS enunció los objetivos perseguidos a través de la aprobación de dicho proyecto de reglamento y remitió el mismo a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS a los efectos de emitir su opinión en el ámbito de su competencia ya la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA para su intervención en los términos del artículo 101 del Decreto N°1344/2007.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS emitió Dictamen N°56/2022 el cual concluye que *“puede procederse a la aprobación del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, recomendando la previa intervención de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.”*

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA emitió Informe de Intervención Previa - Artículo N°101 del Anexo al Decreto N°1.344/2007 reglamentario de la Ley N°24.156 el cual concluye que *“De la tarea realizada, con las salvedades apuntadas, surge que el de reglamento del régimen de contrataciones aprobado por Decreto N°1.023/2001 reúne las pautas de control interno contempladas en la Resolución SIGEN N°162/2014”*

Que la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS manifestó conformidad a las observaciones y salvedades enunciadas por la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 18 del Estatuto Académico, el CUERPO resulta facultado para el dictado de la presente medida.

Que, el CUERPO trató y aprobó el tema en su sesión ordinaria del día 21 de diciembre de 2023.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Apruébase el Reglamento del Régimen de Compras y Contrataciones de la UNIVERSIDAD, el que obra como Anexo de la presente.

ARTÍCULO 2º- Dejar sin efecto las Resoluciones C.S. N°77/18 y N°24/2022.

ARTÍCULO 3º.- La presente medida comenzará a regir a partir del 1º de enero de 2024.

ARTÍCULO 4º.- Por la SECRETARÍA GENERAL regístrese, comuníquese a las dependencias competentes. Notifíquese a las/os interesadas/os. Oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN C.S. N°220/2023**

Luis Ariel NOTTA  
**Secretario General**

Carlos Gabriel Antonio RODRÍGUEZ  
**Rector**

**ANEXO - RESOLUCIÓN C.S. N°220/2023**

**REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE  
LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**

CAPÍTULO I - ÁMBITO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO II - NORMATIVA APLICABLE

CAPÍTULO III - DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO IV - PROGRAMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES

CAPÍTULO V - COMPETENCIA

CAPÍTULO VI - ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO VII - LOCACIÓN DE INMUEBLES

CAPÍTULO VIII - PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN GENERAL

CAPÍTULO IX - TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, DIFUSIÓN,  
COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

CAPÍTULO X - VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS. CONSULTAS. CIRCULARES

CAPÍTULO XI - DE LAS OFERTAS

CAPÍTULO XII - APERTURA DE OFERTAS

CAPÍTULO XIII - EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

CAPÍTULO XIV - CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO XV - GARANTÍAS

CAPÍTULO XVI - EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO XVII - CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES

CAPÍTULO XVIII - PENALIDADES

CAPÍTULO XIX - SANCIONES

CAPÍTULO XX - REGISTRO DE PROVEEDORES DE LA UNIVERSIDAD  
PEDAGÓGICA NACIONAL

## CAPÍTULO I - ÁMBITO DE APLICACIÓN

### TÍTULO I Disposiciones comunes

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente reglamento serán de aplicación obligatoria a todas las contrataciones llevadas a cabo por la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, con las excepciones indicadas en el artículo 3º del presente.

ARTÍCULO 2º.- CONTRATOS COMPRENDIDOS. Las disposiciones del presente reglamento serán de aplicación obligatoria a los contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso, y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente.

ARTÍCULO 3º.- CONTRATOS EXCLUIDOS. Quedan excluidos de la aplicación de las disposiciones de este reglamento los siguientes contratos: a) Los de empleo público; b) Las compras por caja chica; c) los fondos rotatorios; d) Los que se celebren con estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional, con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del Decreto Delegado N° 1.023/01 y del presente reglamento cuando ello así se establezca de común acuerdo por las partes en el respectivo instrumento que acredite la relación contractual; e) Las compras financiadas con fondos que tengan normativa específica para la ejecución del programa y su posterior rendición de cuentas, salvo disposición en contrario.

## CAPÍTULO II NORMATIVA APLICABLE

ARTÍCULO 4º.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS. Los contratos comprendidos en este reglamento se regirán en cuanto a su preparación,

adjudicación, efectos y extinción por el Decreto Delegado N° 1.023/01, por el presente reglamento y por las disposiciones que se dicten en su consecuencia, por los Pliegos de Bases y Condiciones, por la Orden de Compra y/o contrato según corresponda, sin perjuicio de la aplicación directa de las normas del Título III de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones en cuanto fuere pertinente. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado por analogía.

**ARTÍCULO 5°.- APARTAMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL REGLAMENTO.** Cuando fuere necesario establecer, con carácter general o especial para determinados procedimientos de selección, condiciones distintas a las establecidas en el presente reglamento, el acto que lo apruebe deberá ser dictado por el CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD.

### CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 6°.- EXPEDIENTE.-** En los expedientes por los que tramiten procedimientos de selección del cocontratante, se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato u Orden de Compra. En tal sentido, se deberán agregar todos los documentos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente.

**ARTÍCULO 7°.- CÓMPUTO DE PLAZOS.** Todos los plazos establecidos en el presente reglamento se computarán en días hábiles administrativos, salvo que en el mismo se disponga expresamente lo contrario.

**ARTÍCULO 8°.- VISTA DE LAS ACTUACIONES.** Toda persona que acredite fehacientemente algún interés legítimo o derecho subjetivo, podrá tomar vista del

expediente por el que tramite un procedimiento de selección, con excepción de la documentación que fuera declarada reservada o secreta por autoridad competente. No se concederá vista de las actuaciones, durante la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la Comisión Evaluadora hasta la notificación del dictamen de evaluación.

ARTÍCULO 9°.- TRÁMITE DE LAS PRESENTACIONES. Toda denuncia, observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe sobre las actuaciones, fuera de las previstas en este reglamento, se tramitará fuera del expediente del procedimiento de selección, y en principio no dará lugar a la suspensión de los trámites. Sin embargo, la UNIVERSIDAD podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante decisión fundada, suspender el trámite por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta.

ARTÍCULO 10.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre la UNIVERSIDAD y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, se realizarán válidamente por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente:

- a) por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente,
- b) por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo,
- c) por carta documento,
- d) por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal,
- e) por domicilio electrónico a la casilla oportunamente constituida por el interesado, oferente, adjudicatario en las actuaciones. En estos casos, los plazos se computarán a partir del día siguiente al de su notificación,
- f) mediante la difusión en el Portal de Compras Públicas de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, en cuyo caso se deberá dejar constancia de ello en los

Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, indicando la dirección de dicho sitio de Internet, para que los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes tomen las previsiones necesarias.

ARTÍCULO 11.- RECURSOS. Los recursos que se deduzcan contra los actos administrativos que se dicten en los procedimientos de selección se registrarán por lo dispuesto en la Ley N° 19.549 (T.O. Decreto N° 894/2017).

#### CAPÍTULO IV PROGRAMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES

ARTÍCULO 12.- PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES. La UNIVERSIDAD formulará su programa de contrataciones ajustado a sus actividades y disponibilidad presupuestaria, el que deberá ser aprobado por el RECTORADO antes del 30 de Marzo de cada año. A esos fines, las unidades requirentes deberán brindar la información que les requiera la UNIDAD OPERATIVA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES dependiente de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. Cuando la naturaleza de las actividades, las condiciones de comercialización u otras circunstancias lo hicieren necesario, se efectuará la programación por períodos mayores a UN (1) año. En estos casos, los planes se ajustarán a las previsiones del artículo 15 de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.

#### CAPÍTULO V COMPETENCIA

ARTÍCULO 13.- AUTORIDADES COMPETENTES. La competencia para autorizar y aprobar contrataciones son las que a continuación se indican:



Procedimiento de selección	Monto	Autorización	Aprobación
Licitación pública	+5.000 Módulos	Consejo Superior	Consejo Superior
Licitación pública	hasta 5.000 Módulos	Consejo Superior	Rector
Subasta		Consejo Superior	Consejo Superior
Licitación Privada	hasta 5.000 Módulos	Rector	Rector
Compulsa Abreviada	hasta 1.000 Módulos	Rector	Rector
Trámite Simplificado	hasta 250 Módulos	Secretaria General	Rector

Por su parte, el dictado de los actos administrativos en los procedimientos de selección -aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares; adjudicación; declaración de llamado desierto o fracasado; decisión de dejar sin efecto un llamado; prórrogas, ampliaciones y disminuciones; aplicación de penalidades a oferentes, adjudicatarios y/o cocontratantes-, corresponderá a la autoridad que fuera competente para autorizar la convocatoria y elegir el procedimiento de selección pertinente.

La autoridad con competencia para revocar actos administrativos del procedimiento de contratación será la misma autoridad que hubiere dispuesto el acto que se revoca.

La suspensión, resolución, rescisión, rescate o declaración de caducidad deberá ser declarada por la misma autoridad que lo adjudicó. A los fines de determinar la autoridad competente para autorizar la convocatoria, el monto estimado a considerar será el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas.

## CAPÍTULO VI ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

### Título I-Licitaciones Públicas

ARTÍCULO 14.- REGLA GENERAL-LICITACIÓN PÚBLICA. En virtud de la regla general consagrada en el artículo 24 del Decreto Delegado N° 1.023/2001, el procedimiento de licitación pública se aplicará válidamente cualquiera fuere el monto presunto del contrato y estará dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes.

No obstante ello, en todos los casos la UNIVERSIDAD aplicará el procedimiento que mejor contribuya al logro de la contratación propuesta, a fin de que los bienes y servicios sean obtenidos con la mejor tecnología proporcionada a las necesidades, en el momento oportuno y al menor costo posible, tendiendo a un desempeño eficiente de los recursos.

Asimismo y sin perjuicio de la regla general antes indicada, procederán las excepciones determinadas en el artículo 25 del Decreto Delegado N° 1023/2001, ello de conformidad con las prescripciones y modalidades que se fijan en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 15.- PROCEDENCIA DE LA SUBASTA PÚBLICA. La subasta pública, será procedente cualquiera fuere el monto estimado del contrato y podrá ser aplicada en los siguientes casos: a) Compra de bienes muebles, inmuebles o semovientes; b) Venta de bienes de propiedad de la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 16.- PROCEDENCIA DE LA LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADOS. El procedimiento de licitación privada se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que el de concurso privado cuando el criterio de selección recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras. La licitación será privada cuando el llamado a participar esté dirigido exclusivamente a proveedores que se hallaren inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores, y serán aplicables cuando el monto estimado de la contratación no supere al fijado en el artículo 33 del presente reglamento. En dichos procedimientos, también serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar.

ARTÍCULO 17.- CLASES DE LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. Las licitaciones públicas y privadas, así como los concursos públicos y privados podrán ser de etapa única o múltiple, según corresponda, por aplicación de los apartados 1 y 2 del inciso a) del artículo 26 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, respectivamente. Por su parte las licitaciones públicas y privadas, así como los concursos públicos y privados podrán ser nacionales o internacionales, según corresponda, por aplicación de los apartados 1 y 2 del inciso b) del artículo 26 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, respectivamente.

En las licitaciones o concursos nacionales solo se podrán presentar como oferentes quienes tengan domicilio en el país o la sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto.

En las licitaciones o concursos internacionales se podrán presentar como oferentes quienes tengan domicilio en el país o la sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto, así como quienes tengan la sede principal de sus negocios en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente registrada en el país.

## Título II- Contrataciones Directas

ARTÍCULO 18.- PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. El procedimiento de contratación directa sólo será procedente en los casos expresamente previstos en los apartados del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01. A su vez, las contrataciones directas podrán ser por compulsas abreviadas o por adjudicación simple.

ARTÍCULO 19.- CONTRATACIONES DIRECTAS POR COMPULSA ABREVIADA. Las contrataciones directas por compulsas abreviadas serán aquellas en que exista más de un potencial oferente con capacidad para satisfacer la prestación, y la situación de hecho se encuadre en los apartados 1, 4 ó 5 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01, esto es, para los supuestos de contratación directa por monto, por licitación o concurso público desierto o fracasado, y por urgencia, respectivamente.

ARTÍCULO 20.- CONTRATACIÓN DIRECTA POR ADJUDICACIÓN SIMPLE. Las contrataciones directas por adjudicación simple serán aquellas en las que, ya sea por determinadas circunstancias de hecho, por causas vinculadas con el objeto del contrato o con el sujeto cocontratante, la UNIVERSIDAD sólo pueda contratar con determinada persona o esté facultada para elegir un cocontratante de naturaleza pública y cuando la situación de hecho se encuadre en los apartados 2, 3, 7, 8, 9 ó 10 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01, esto es, especialidad científica, técnica o artística; exclusividad, desarme, traslado o examen previo; con el Estado Nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; prestación de servicios con otras Universidades Nacionales; y con efectores de desarrollo social y economía social, respectivamente.

Para los supuestos de razones de emergencia y de seguridad y/o defensa nacional –apartados 5 y 6 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1023/2001-

las mismas podrán realizarse mediante compulsas abreviadas o por adjudicación simple.

**ARTÍCULO 21.- PROCEDENCIA DE LA COMPULSA ABREVIADA POR MONTO.** A los fines de encuadrar un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 1 del Decreto Delegado N° 1.023/01, será suficiente que el monto presunto del contrato no supere el monto equivalente a MIL (1.000) MÓDULOS.

**ARTÍCULO 22.- TRÁMITE SIMPLIFICADO.** Las contrataciones directas encuadradas en el artículo 25 inciso d) apartado 1 del Decreto Delegado N° 1023/2001, podrán efectuarse por el trámite simplificado cuando el monto estimado del contrato (con más sus prórrogas y/o ampliaciones), no supere el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del monto máximo establecido para la contratación directa por monto, y siempre que se trate de bienes y/o servicios estandarizados. En cuanto al procedimiento, la UNIDAD OPERATIVA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES cursará invitaciones a por lo menos tres (3) proveedores del ramo a la vez que difundirá el procedimiento de selección en el sitio de internet de la UNIVERSIDAD, con un mínimo de tres (3) días hábiles de antelación a la fecha límite de presentación de las ofertas. Recepcionadas las ofertas en la fecha prefijada –pudiendo las mismas ser enviadas por correo electrónico u otro medio similar que disponga la UNIVERSIDAD-, se labrará Acta de lo actuado y la UNIDAD OPERATIVA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES emitirá una recomendación, considerando la razonabilidad del precio, la calidad de los bienes ofrecidos y otras condiciones de la oferta. Seguidamente, la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS elevará lo actuado a RECTORADO para su eventual adjudicación, pudiendo previamente requerir la opinión de la unidad requirente del bien o servicio. Aprobado el procedimiento de selección y su adjudicación, la UNIDAD OPERATIVA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES emitirá la correspondiente Orden de Compra.

Igual procedimiento se observará para los supuestos en que el monto presunto de la compra propiciada/prestación de servicio no supere los OCHENTA (80) MÓDULOS, en cuyo caso las invitaciones a participar podrán efectuarse a los proveedores inscriptos en el REGISTRO DE PROVEEDORES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.

ARTÍCULO 23.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR ESPECIALIDAD. Se considerará satisfecha la condición de único proveedor prevista en el apartado 2 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01, cuando su especialidad e idoneidad sean características determinantes para el cumplimiento de la prestación. Quedará acreditada la condición de único proveedor cuando se fundamente la necesidad de la especialización y se acompañen los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica o artística de la empresa, persona o artista a quien se encomiende la ejecución de la contratación.

ARTÍCULO 24.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR EXCLUSIVIDAD. Comprende la contratación de bienes o servicios cuya venta fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona física o jurídica. Cuando la contratación se fundamente en esta disposición, la exclusividad deberá quedar documentada en las actuaciones mediante el informe técnico correspondiente que así lo acredite y en el que, además, deberá dejarse constancia de la inexistencia de sustitutos convenientes. Para el caso de bienes, el fabricante exclusivo deberá presentar la documentación que compruebe el privilegio de la venta del bien que elabora. La marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes. En aquellos casos en que la exclusividad surja de normas específicas, se entenderá acreditada y documentada con la sola cita de las normas pertinentes. Se incluye entre los casos previstos en el apartado 3 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01, la adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior a editoriales o personas físicas o jurídicas especializadas en la materia

ARTÍCULO 25.- PROCEDENCIA DE LA COMPULSA ABREVIADA POR LICITACIÓN O CONCURSO DESIERTO O FRACASADO. Cuando una licitación haya resultado desierta o fracasada y se efectuare un nuevo llamado, los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán modificarse en aquéllos casos en que pueda presumirse razonablemente que la declaración de desierto o fracasado del primer llamado se hubiere producido por un defecto en los aludidos pliegos. Si esta segunda licitación también resultare desierta o fracasada, en la contratación directa prevista en el apartado 4 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1023/2001 no podrán modificarse los pliegos utilizados en el segundo llamado.

ARTÍCULO 25 bis- PROCEDENCIA DEL TRÁMITE SIMPLIFICADO POR COMPULSA ABREVIADA DESIERTA O FRACASADA. Cuando una compulsa abreviada resultare desierta o fracasada y se efectuare un nuevo llamado, los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán modificarse en aquéllos casos en que pueda presumirse razonablemente que la declaración de desierto o fracasado del primer llamado se hubiere producido por un defecto en los aludidos pliegos. Si esta segunda licitación también resultare desierta o fracasada, podrá utilizarse el procedimiento de contratación previsto en el artículo 22 del presente reglamento, sin modificarse los pliegos utilizados en el segundo llamado.

ARTÍCULO 26.- PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO POR URGENCIA O EMERGENCIA. A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 5, del Decreto Delegado N° 1.023/01, se considerarán razones de urgencia las necesidades apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales de la UNIVERSIDAD. Por razones de emergencia se entenderá los accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que creen una situación de peligro o desastre que requiera una acción inmediata y que comprometan la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de la comunidad universitaria o funciones esenciales de la UNIVERSIDAD. En las contrataciones directas encuadradas en

estos supuestos, cuando se invoquen razones de urgencia o emergencia y se tratare de una situación previsible, deberán establecerse, mediante el procedimiento pertinente de acuerdo al pertinente régimen procesal disciplinar, las responsabilidades emergentes de la falta de contratación mediante un procedimiento competitivo en tiempo oportuno.

ARTÍCULO 27.- PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO POR RAZONES DE SEGURIDAD O DEFENSA NACIONAL. A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 6, del Decreto Delegado N° 1.023/01, en forma previa a iniciar el procedimiento de selección el CONSEJO SUPERIOR deberá declarar el carácter secreto de la operación, la que deberá fundarse en razones de seguridad o defensa nacional.

ARTÍCULO 28.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR DESARME, TRASLADO O EXAMEN PREVIO. A los fines de encuadrar un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 7, del Decreto Delegado N° 1.023/01, se deberá acreditar en las actuaciones que el desarme, traslado o examen previo de las maquinarias, vehículos, equipos o motores es imprescindible para determinar la reparación necesaria. Asimismo, deberá acreditarse que la elección de otro procedimiento de selección resultaría más oneroso para la UNIVERSIDAD. No podrá utilizarse la contratación directa para las reparaciones comunes de mantenimiento de tales elementos. Podrán sustanciarse contrataciones con proveedores inscriptos en el REGISTRO DE PROVEEDORES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.

ARTÍCULO 29.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE INTERADMINISTRATIVA. A los fines de encuadrar un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 8, del Decreto Delegado N° 1.023/01, el cocontratante deberá ser una jurisdicción o entidad del Estado Nacional, o un organismo provincial o municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de



Buenos Aires o bien una empresa o sociedad en la que tenga participación mayoritaria el Estado. La limitación del objeto a la prestación de servicios de seguridad, de logística o de salud a que hace referencia el citado apartado, sólo será aplicable en los casos en que el cocontratante fuera una empresa o sociedad en la que tenga participación estatal mayoritaria el Estado Nacional. Deberá entenderse por servicios de logística al conjunto de medios y métodos que resultan indispensables para el efectivo desarrollo de una actividad, incluyéndose la organización y/o sistemas de que se vale el emprendimiento para alcanzar los objetivos indispensables para su sustentación. En estos supuestos, en las actuaciones deberá acreditarse la idoneidad de que se trate, la prestación de alguno de los servicios indicados, mediante las presentaciones y/o informes pertinentes en los que se deberá justificar la necesidad de la contratación.

ARTÍCULO 30.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE CON UNIVERSIDADES NACIONALES. A los fines de encuadrar un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 9, del Decreto Delegado N° 1.023/01, el cocontratante deberá tratarse de una Universidad Nacional quedando expresamente excluidas del alcance de esta excepción las Universidades Provinciales o Privadas u otras Instituciones de enseñanza pública, ya sean nacionales, provinciales, municipales o privadas.

Todo requerimiento de renovación, prórroga, modificación o nuevo contrato, celebrado con Universidades Nacionales, en los términos del apartado 9, inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El objeto de la contratación deberá limitarse a servicios de consultoría, auditoría, investigación, relevamiento de políticas públicas y capacitación y formación vinculadas con las funciones de ambas partes firmantes, resultando excluidos los convenios de asistencia técnica y de adquisición de bienes de uso o de consumo.
- b) Al realizarse la contratación de la Universidad Nacional en función de sus particulares condiciones, estará expresamente prohibida la cesión, tercerización o

subcontratación del objeto del contrato, en todo o en parte a un tercero. Esta prohibición rige también para las personas jurídicas de carácter público o privado dependientes de las mismas.

c) La Universidad Nacional deberá acreditar experiencia, capacidad operativa suficiente, pertinencia territorial y demás cuestiones que justifiquen su contratación.

d) La UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA podrá auditar el proceso y ejecución de los fondos transferidos, supervisar la rendición de cuentas de los mismos y medir resultados y cumplimiento de los objetivos de los contratos mencionados, efectuando los informes pertinentes.

Las partes, como responsables primarios de la contratación, deberán arbitrar los medios necesarios para que queden debidamente documentados tanto el cumplimiento del objeto de la misma como las rendiciones de cuentas que contemplen el origen y la aplicación de fondos.

**ARTÍCULO 31.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE CON EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL.** A los fines de encuadrar un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 10, del Decreto Delegado N° 1.023/01, deberá tratarse de una persona física o jurídica inscrita en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, reciban o no financiamiento estatal, o asimismo los inscritos en los registros provinciales y/o municipales que promuevan el desarrollo económico de emprendedores locales.

**ARTÍCULO 32.- CONTRATACIONES PÚBLICAS ELECTRÓNICAS.** Todos los procedimientos prescriptos en el presente reglamento se podrán efectuar en forma electrónica mediante la utilización de los medios que oportunamente y a tal fin habilite la UNIVERSIDAD. A partir del momento en que un procedimiento deba realizarse mediante la utilización del medio electrónico, se tendrán por no escritas las disposiciones relativas a actos materiales o presenciales cuya realización se traduzca en operaciones virtuales en el sistema electrónico. Las disposiciones

referentes a actos que sólo sea posible efectuar en forma material, como la entrega de muestras, se cumplirán conforme con lo establecido en esta reglamentación.

### Título III- Generalidades de las Contrataciones

ARTÍCULO 33. — MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS. Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir al procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones incluidas las opciones de prórroga previstas y se aplicará la siguiente escala: a) Contratación directa por monto -apartado 1, inciso d) artículo 25 Decreto Delegado N° 1023/2001, hasta MIL MÓDULOS (M 1.000); b) Licitación privada o concurso privado hasta CINCO MIL MÓDULOS ( M 5.000); c) Licitación pública o concurso público más de CINCO MIL MÓDULOS (M 5.000). El procedimiento de selección elegido será válido cuando el total de las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, no superen el monto máximo fijado para encuadrar a cada tipo de procedimiento de selección.

ARTÍCULO 34.- MODALIDADES. Las contrataciones podrán realizarse con las siguientes modalidades:

- a) Llave en mano: cuando se estime conveniente para los fines de la UNIVERSIDAD concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.
- b) Orden de compra abierta: cuando en los pliegos de bases y condiciones particulares no se pudiere prefijar con suficiente precisión la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir o contratar o las fechas o plazos de entrega.
- c) Consolidada: cuando DOS (2) o más Universidades y/o jurisdicciones o entidades contratantes requieran una misma prestación unificando la gestión del procedimiento de selección, con el fin de obtener mejores condiciones que las que obtendría cada uno individualmente.

- d) Precio máximo: cuando en los pliegos de bases y condiciones particulares se indique el precio más alto que puede pagarse por los bienes o servicios requeridos.
- e) Acuerdo marco: Existiendo un Acuerdo Marco vigente en la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, las unidades operativas de contrataciones podrán contratar a través del mismo.
- f) Concurso de proyectos integrales: cuando la UNIVERSIDAD no pueda determinar detalladamente en el pliego de bases y condiciones particulares las especificaciones del objeto del contrato y se propicie obtener propuestas para obtener la solución más satisfactoria de sus necesidades.
- g) Iniciativa privada: cuando una persona humana o jurídica presente una propuesta novedosa o que implique una innovación tecnológica o científica, que sea declarada de interés público por el Estado Nacional a través de la jurisdicción o entidad con competencia en razón de la materia.

ARTÍCULO 35.- VALOR DEL MÓDULO. A los efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, el valor del módulo (M) será el establecido por la autoridad competente de la Administración Pública Nacional.

ARTÍCULO 36.- PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO. No se podrá fraccionar un procedimiento de selección con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente reglamento para encuadrarlos o de las competencias para autorizar o aprobar los procedimientos de selección. Se presumirá que existe desdoblamiento, del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando dentro de un lapso de TRES (3) meses contados a partir de la adjudicación, se realice otra o varias convocatorias para adquirir bienes o contratar servicios pertenecientes a renglones idénticos al de la primera convocatoria, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

## CAPÍTULO VII: LOCACIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 37.- **NORMAS DE APLICACIÓN.** La locación de inmuebles por parte de la UNIPE se regirá por el presente Reglamento, por las cláusulas del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y por las estipulaciones del respectivo contrato de locación. En todo lo que no se halle previsto expresamente por la documentación contractual, se aplicarán supletoriamente el Código Civil y Comercial de la Nación y los usos y costumbres del mercado inmobiliario.

ARTÍCULO 38.- **VALOR LOCATIVO.** En todos los casos en que se sustancie la locación de un inmueble deberá agregarse al expediente, como elemento de juicio, un informe referente al valor locativo de aquél, elaborado por un Banco o repartición oficial que cumpla similares funciones, o Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos que cumplan dichas funciones y otro organismo competente.

ARTÍCULO 39.-. **SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES.** No será exigible el requisito de incorporación a algunos de los Sistema de Información de Proveedores a los locadores que arrienden bienes a la UNIPE, salvo en los casos en que dicha actividad sea regular y/o habitual.

ARTÍCULO 40.- **PROCEDIMIENTO:** Previo a la sustanciación de una locación, se deberá consultar a la SECRETARIA ADMINISTRACION Y FINANZAS sobre la existencia y disponibilidad de bienes inmuebles de características similares a las requeridas para el cumplimiento de sus actividades. Una vez acreditada la consulta referida, se deberá remitir el pedido al UNIDAD OPERATIVA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES acompañando:

- a) Constancia de consulta efectuada a la SECRETARIA ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, con su respectiva respuesta.
- b) Propuesta locativa, con identificación del locador y condiciones de la locación.

No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto N 1.023/01 y sus modificaciones, esto es la convocatoria y la elección del procedimiento de selección, y la aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

La UNIDAD OPERATIVA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES enviará invitación al propietario, con un mínimo de TRES (3) días de antelación a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive.

La UNIDAD OPERATIVA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES difundirá la convocatoria junto con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en el Portal de Compras Públicas de la UNIPE, desde el día en que se curse la invitación y notificará al Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos para que éste lo difunda entre sus asociados. Se admitirán propuestas hasta la fecha fijada para presentación de ofertas, por parte de aquellos interesados que posean inmuebles con las características y requisitos solicitados en el requerimiento y en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

En el lugar, día y hora determinados en la convocatoria se procederá a la apertura de las ofertas, labrándose el acta correspondiente.

Se podrá prescindir del período de vista que sigue a la apertura de ofertas, de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la Comisión Evaluadora.

La Unidad Requirente deberá emitir opinión sobre la conveniencia de la cotización presentada y efectuará una recomendación.

La autoridad competente emitirá el acto administrativo de finalización del procedimiento, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 38 del presente reglamento, debiendo además pronunciarse en el caso de haberse prescindido de la etapa indicada en el inciso c) del presente artículo, sobre el procedimiento elegido y el pliego de bases y condiciones particulares aplicable.

ARTÍCULO 41.- RENOVACIÓN DE LOCACIONES. Si el área requirente demostrase que la oferta del actual locador no es superior en más del veinte por ciento (20 %) a los valores de mercado, y la existencia de razones de funcionamiento tornaran inconveniente el desplazamiento de los servicios, se podrá decidir la adjudicación a su favor utilizando el procedimiento de contratación directa previsto en el apartado 3 del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones.

## CAPÍTULO VIII - PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN GENERAL

### Título I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 42.- PROCEDIMIENTO BÁSICO. El procedimiento establecido en este título será aplicable a todos los procedimientos de selección, cualquiera sea la clase o modalidad elegida, siempre que no se disponga de otra manera en las normas específicas contenidas en este reglamento para cada uno de ellos.

### Título II Etapa Inicial

ARTÍCULO 43.- REQUISITOS DE LOS PEDIDOS. Las unidades requirentes de la UNIVERSIDAD deberán formular sus requerimientos de bienes o servicios a la UNIDAD OPERATIVA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES –dependiente de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS- en el plazo establecido para ello, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Indicar las cantidades y características de los bienes o servicios requeridos;
- b) Determinar si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados;
- c) Fijar las tolerancias aceptables;
- d) Establecer la calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores;

- e) Determinar la prioridad y justificar la necesidad del requerimiento de los bienes o servicios;
- f) Fundamentar la necesidad de hacer uso de procedimientos que impliquen restringir la concurrencia de oferentes;
- g) Estimar el costo de acuerdo a las cotizaciones de plaza o de otros elementos o datos que se estimen pertinentes a tal efecto;
- h) Suministrar todo otro antecedente que se estime de interés para la mejor apreciación de lo solicitado y el mejor resultado del procedimiento de selección a utilizar.

ARTÍCULO 44.- DISPONIBILIDAD DE CRÉDITOS. En forma previa a la autorización de la convocatoria, la UNIVERSIDAD, a través de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS efectuará el registro preventivo del crédito legal para atender el gasto en cuestión.

### Título III - Pliegos

ARTÍCULO 45.- PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES. El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales que utilizará la UNIVERSIDAD para los procedimientos de selección, será el oportunamente aprobado por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 46.- PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. La UNIDAD OPERATIVA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES elaborará los diversos Pliegos de Condiciones Particulares para los procedimientos de selección, ello sobre la base de los pedidos efectuados por las unidades requirentes. Los mismos deberán ser aprobados por la autoridad que fuera competente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 del presente reglamento. Los pliegos deberán contener las especificaciones técnicas y las cláusulas particulares de la prestación requerida.



ARTÍCULO 47.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Las Especificaciones Técnicas de los Pliegos de Condiciones Particulares deberán elaborarse de manera tal que permitan el acceso al procedimiento de selección en condiciones de igualdad de los oferentes y no tengan por efecto la creación de obstáculos injustificados a la competencia en las contrataciones públicas encaradas por la UNIVERSIDAD. Deberán consignar en forma clara y precisa:

- a) Las cantidades y características de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación;
- b) Si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados;
- c) Las tolerancias aceptables;
- d) La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores. Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos. Salvo casos especiales originados en razones científicas, técnicas o de probada conveniencia para lograr un mejor resultado de la contratación, no podrá pedirse marca determinada. En los casos en que no se acrediten estas situaciones especiales e igualmente se mencionara una marca en particular en los pliegos, ello será al sólo efecto de señalar características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no podrán proponerse artículos similares de otras marcas.

Las especificaciones técnicas deberán ser lo suficientemente precisas para permitir a los oferentes determinar el objeto del contrato y formular una adecuada cotización.

ARTÍCULO 48.- AGRUPAMIENTO. Los Pliegos de Condiciones Particulares deberán estar comprendidos por renglones afines. La afinidad de los renglones se determinará en función de las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden o distribuyen los distintos grupos de bienes o servicios. Cuando resulte inconveniente la provisión o prestación por distintos cocontratantes de diferentes ítems, se deberá estipular en los respectivos pliegos que la adjudicación se efectuará por grupo de renglones.

ARTÍCULO 49.- DIVISIÓN EN RENGLONES. En los casos en que una misma convocatoria abarque un número importante de unidades pertenecientes al mismo ítem, podrá distribuirse la cantidad total en diferentes renglones.

ARTÍCULO 50.- COSTO DE LOS PLIEGOS. A los fines de propiciar una concurrencia masiva de oferentes, se establece que la entrega de los Pliegos se hará sin costo alguno, salvo expresa y fundada decisión en contrario.

#### CAPÍTULO VIII -TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, DIFUSIÓN, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 51.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Y DEL CONCURSO PÚBLICO. La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones públicas y en los concursos públicos deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el término de DOS (2) días, con un mínimo de VEINTE (20) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas. Además y desde esa misma fecha, se difundirá en el sitio de Internet de la página web de la UNIVERSIDAD. Asimismo, deberán enviarse comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes, asociaciones y comerciantes del rubro, para su difusión entre los interesados, e invitaciones a por lo menos cinco (5) proveedores del rubro.

ARTÍCULO 52.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN PRIVADA Y DEL CONCURSO PRIVADO. La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones privadas y en los concursos privados deberá efectuarse mediante el envío de invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro que se hallaren inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores, con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura. En aquellos casos en que no fuera posible dirigir el llamado exclusivamente a proveedores inscriptos, bien sea por la inexistencia de proveedores incorporados en el rubro específico que se licita o por

otros motivos, la UNIVERSIDAD podrá extender la convocatoria a otros interesados que no se hallen inscriptos en el aludido sistema. Además, se difundirá en el Portal de Compras Públicas de la UNIVERSIDAD desde el día en que se cursen las invitaciones.

**ARTÍCULO 53.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN INTERNACIONAL Y DEL CONCURSO INTERNACIONAL.** La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y concursos internacionales se deberá efectuar mediante la utilización de los medios de publicidad y difusión establecidos en los artículos precedentes según se trate de un procedimiento privado o público, pero con una antelación que no será menor a CUARENTA (40) días corridos.

**ARTÍCULO 54.- PUBLICIDAD DE LA SUBASTA PÚBLICA.** La convocatoria a presentar ofertas en las subastas públicas deberá efectuarse mediante la difusión en el sitio de Internet de la UNIVERSIDAD, con un mínimo de DIEZ (10) días corridos de antelación a la fecha fijada para la subasta.

**ARTÍCULO 55.- PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA.** La convocatoria a presentar ofertas en las contrataciones directas que se encuadren en los apartados 1 y 4 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01, deberá efectuarse mediante el envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores, con un mínimo de TRES (3) días de antelación a la fecha fijada para la apertura. La convocatoria a presentar ofertas en las contrataciones directas que se encuadren en los apartados 2, 3, 5 –para los casos de urgencia-, 7, 9 y 10 se deberán difundir en el sitio de Internet de la UNIVERSIDAD desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones o se realice el pedido de cotización.

**ARTÍCULO 56.- DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PUBLICIDAD Y COMUNICACIONES.** En cada uno de los procedimientos de selección previstos en

el artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01, la publicidad de las actuaciones deberá ajustarse a las siguientes reglas:

- a) Los días de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas se computarán a partir del día hábil inmediato siguiente al de la última publicación de la convocatoria, o en aquellos casos en que no se realice tal publicidad, al del envío de las invitaciones pertinentes y sin contar dentro del plazo de antelación el día de apertura, excepto para los procesos que se efectúen por trámite simplificado, en cuyo caso el plazo se computará a partir del momento de envío de la invitación.
- b) El plazo de antelación se computará hasta el día corrido inmediato anterior a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o hasta la fecha establecida para el retiro o compra del pliego inclusive, o hasta el día fijado para la presentación de muestras inclusive, la que opere primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas, excepto para los procesos que se efectúen por trámite simplificado, en cuyo caso el plazo se computará hasta el día de la apertura de ofertas.
- c) Los plazos de publicación y antelación fijados en este reglamento, son mínimos y deberán ampliarse en los casos de procedimientos de selección que por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario.
- d) Toda vez que corresponda cursar invitaciones por cualquier medio deberá dejarse constancia en el expediente de la fecha y hora de la realización de la diligencia, indicándose el nombre o razón social del destinatario, así como el domicilio o dirección de correo electrónico a la cual se hubiera remitido.
- e) En todos los procedimientos de selección del cocontratante en que la invitación a participar se realice a un determinado número de personas físicas o jurídicas, la UNIVERSIDAD igualmente considerará las ofertas presentadas por quienes no fueron convocados.
- f) En todos los medios por los cuales se den a conocer las convocatorias de los procedimientos de selección y de sus respectivas circulares aclaratorias y modificatorias, se deberá hacer constar que se podrá tomar vista o se podrá descargar o retirar el pliego de bases y condiciones particulares, así como el pliego

único de bases y condiciones generales, en el Portal de Compras Públicas de la UNIVERSIDAD, consignando la dirección de la misma.

ARTÍCULO 57.- REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS Y DE LAS INVITACIONES. Los anuncios de las convocatorias y las invitaciones a los procedimientos de selección, deberán mencionar como mínimo los siguientes datos: a) Nombre de la entidad contratante, la UNIVERSIDAD. b) Tipo, clase, modalidad, objeto y número del procedimiento de selección. c) Número de expediente. d) Costo del pliego, si lo hubiere. e) Lugar, plazo y horario donde pueden retirarse, adquirirse o consultarse los pliegos. f) Lugar, día y hora de presentación de las ofertas y del acto de apertura. g) Dirección institucional de correo electrónico de la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 58.- DIFUSIÓN. ENVÍO DE INFORMACIÓN. La UNIVERSIDAD, a través de la UNIDAD OPERATIVA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES difundirá mediante la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para la difusión en su sitio de Internet, la siguiente información, referida a todos los procedimientos de selección encuadrados en el presente régimen:

- a) La convocatoria a los procedimientos de selección, junto con el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.
- b) Las circulares aclaratorias o modificatorias de dichos pliegos.
- c) Las actas de apertura de las ofertas.
- d) Los cuadros comparativos de ofertas.
- e) La adjudicación, la declaración de desierto o fracasado, o la decisión de dejar sin efecto un procedimiento de selección.
- f) Las órdenes de compra.
- g) Los actos administrativos y las respectivas órdenes de compra por las que se aumente, disminuya o prorrogue el contrato.

CAPÍTULO X - VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS. CONSULTAS. CIRCULARES

ARTÍCULO 59.- VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS. Cualquier persona podrá tomar vista del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, en la oficina de la UNIDAD OPERATIVA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la UNIVERSIDAD, en la que podrán ser retirados o comprados en su caso. Asimismo, podrán ser descargados del sitio de internet de la UNIVERSIDAD. En oportunidad de retirar, comprar o descargar los pliegos, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio, y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas. No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber retirado o comprado pliegos o haberlos descargado del sitio de Internet de la UNIVERSIDAD. No obstante ello, quienes no los hubiesen retirado, comprado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de la documentación licitatoria, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquélla.

ARTÍCULO 60.- CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Las consultas al Pliego de Bases y Condiciones Particulares deberán efectuarse por escrito en la UNIDAD DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, o en la dirección institucional de correo electrónico de la UNIVERSIDAD difundida en el pertinente llamado. En oportunidad de realizar una consulta al pliego, los consultantes que no lo hubieran hecho con anterioridad, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio, y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas. No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término. Los pedidos de consulta deberán ser efectuados hasta TRES (3) días hábiles antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo, salvo que el pliego de bases y condiciones particulares estableciera un plazo distinto.

ARTÍCULO 61.- CIRCULARES ACLARATORIAS Y MODIFICATORIAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. La UNIVERSIDAD podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, de oficio o como respuesta a consultas que se hubieren efectuado. Las circulares aclaratorias y las modificatorias deberán ser emitidas por la UNIVERSIDAD, a través de la UNIDAD DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, y comunicadas con una antelación mínima de UN (1) día hábil a la apertura de ofertas, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, debiendo incluirlas como parte integrante del pliego y difundirlas en el sitio de Internet de la UNIVERSIDAD.

## CAPÍTULO XI – DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 62.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS. Las ofertas se deberán presentar en el lugar y hasta el día y hora que determine la UNIVERSIDAD en la convocatoria y bajo la modalidad que se establezca en el respectivo Pliego de Condiciones Particulares. La UNIVERSIDAD rechazará sin más trámite las ofertas que se presenten fuera del término fijado en la convocatoria para su recepción, aún si el acto de apertura no se hubiera iniciado. Las mismas serán devueltas al presentante tardío.

ARTÍCULO 63.- OFERTAS PRESENTADAS POR CORREO POSTAL. En las ofertas que se reciban por correo postal se deberá consignar fecha y hora de recepción por parte de la UNIVERSIDAD y se considerarán presentadas en ese momento. Previo a iniciarse el acto de apertura de un procedimiento de selección, la UNIDAD OPERATIVA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES verificará si se han recibido ofertas por correo postal, disponiendo que las ofertas así recepcionadas sean abiertas en el momento en que corresponda realizar el acto de apertura. Para ello, el oferente que presente una propuesta por correo postal deberá identificar en el sobre,

caja o paquete que la contenga: el tipo y número de procedimiento de selección a que corresponda, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de las ofertas y el lugar, día y hora de apertura.

ARTÍCULO 64.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA. La presentación de la oferta significará de parte del oferente, el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta.

ARTÍCULO 65.- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA. La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

ARTÍCULO 66.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo Pliego de Condiciones Particulares se fijara un plazo diferente. Dicho plazo se prorrogará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el respectivo pliego particular, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo. Si el oferente, en la nota por la cual manifestara que no mantendrá su oferta, indicara expresamente desde qué fecha retira la oferta, la UNIVERSIDAD la tendrá por retirada en la fecha por él expresada. Si por el contrario, el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento, corresponderá excluirlo del procedimiento y ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta.



ARTÍCULO 67.- PROHIBICIÓN DE PARTICIPAR EN MÁS DE UNA OFERTA. Cada oferente podrá participar solamente en una oferta, ya sea por sí solo o como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica. Se desestimarán todas aquéllas ofertas en las que participe quien transgreda esta prohibición.

ARTÍCULO 68.- MUESTRAS. En el Pliego de Condiciones Particulares podrá requerirse la presentación de muestras por parte de los oferentes. Estas podrán ser presentadas, como máximo, hasta el momento fijado en el llamado para la presentación de las ofertas. El oferente podrá, para mejor ilustrar su oferta, presentar muestras, pero no podrá reemplazar con éstas las especificaciones técnicas. Las muestras deberán indicar en forma visible los datos del procedimiento de selección al que correspondan y la fecha y hora de apertura de las ofertas. En el interior del sobre, caja o paquete que las contenga, el oferente deberá consignar su nombre o razón social.

ARTÍCULO 69.- DEVOLUCIÓN DE MUESTRAS. Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados, quedarán en poder de la UNIVERSIDAD para ser cotejadas con los que entregue oportunamente el adjudicatario. Cumplido el contrato, quedarán a disposición del adjudicatario por el plazo de DOS (2) meses a contar desde la última conformidad de recepción. De no procederse a su retiro, vencido el plazo estipulado precedentemente, las muestras pasarán a ser propiedad de la UNIVERSIDAD, sin cargo. Las muestras presentadas por aquellos oferentes que no hubiesen resultado adjudicatarios quedarán a su disposición para el retiro hasta DOS (2) meses después de comunicado el acto administrativo de finalización del procedimiento. En el caso en que no pasaran a retirarlas en el plazo fijado, las muestras pasarán a ser propiedad de la UNIVERSIDAD, sin cargo. En todos los casos en que las muestras pasen a ser propiedad de la UNIVERSIDAD, ésta queda facultada para resolver sobre el destino de las mismas. Cuando el oferente no tenga intención de retirar las muestras que presente lo hará constar en la oferta manifestando que las muestras son sin cargo. En tales casos las mismas pasarán a

ser propiedad de la UNIVERSIDAD sin necesidad de que se cumplan los plazos definidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 70.- REQUISITOS DE LAS OFERTAS. Las ofertas deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a) Deberán ser redactadas en idioma nacional.
- b) Deberá estar firmado, en todas y cada una de sus hojas, por el oferente o su representante legal, salvo firma digital del documento.
- c) Se presentarán con la cantidad de copias que indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- d) Las testaduras, enmiendas, raspaduras o interlíneas, si las hubiere, deberán estar debidamente salvadas por el firmante de la oferta.
- e) Los sobres, cajas o paquetes que las contengan se deberán presentar perfectamente cerrados y consignarán en su cubierta la identificación del procedimiento de selección a que corresponden, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de las ofertas y el lugar, día y hora del acto de apertura.
- f) Deberán consignar el domicilio especial para el procedimiento de selección en el que se presenten, el que deberá constituirse dentro del éjido de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- g) En la cotización se deberá consignar: 1. Precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en las cláusulas particulares, el precio total del renglón, en números, las cantidades ofrecidas y el total general de la oferta, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el pliego de bases y condiciones particulares. 2.- El proponente podrá formular oferta por todos los renglones o por algunos de ellos. Después de haber cotizado por renglón, podrá efectuar un descuento en el precio, por el total de los renglones o por grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra.
- h) Las ofertas deberán estar acompañadas por:

- 1.- La garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido, salvo los casos en que no correspondiere su presentación.
- 2.- Las muestras, si así lo requiriera el Pliego de Condiciones Particulares.
- 3.- La restante información y documentación requeridas en los respectivos Pliegos de Condiciones Particulares.
- 4.-Resultado de la consulta al Sistema de Información de Proveedores para determinar si los oferentes se encuentran incorporados a dicho Sistema.
- 5.- Verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y previsionales según lo establecido en la Resolución General AFIP N°4164/2017.

ARTÍCULO 71.- OFERTAS ALTERNATIVAS. Son ofertas alternativas las que, cumpliendo en un todo las especificaciones técnicas previstas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, ofrece distintas soluciones técnicas que hace que pueda haber distintos precios para el mismo producto o servicio. Sólo se admitirán ofertas alternativas cuando los Pliegos de Condiciones Particulares lo acepten expresamente. La UNIVERSIDAD podrá elegir cualquiera de las dos o más ofertas presentadas ya que todas compiten con la de los demás oferentes. En los casos en que, pese a no estar permitida la presentación de ofertas alternativas, los oferentes igualmente las formulen sin diferenciar entre la original y la alternativa, la UNIVERSIDAD tomará en cuenta la más económica, desestimando la otra.

ARTÍCULO 72.- OFERTAS VARIANTES. Son ofertas variantes aquellas que modificando las especificaciones técnicas previstas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, ofrece una solución con una mejora que no sería posible en caso de cumplimiento estricto del mismo. Sólo se admitirán ofertas variantes cuando los Pliegos de Condiciones Particulares lo acepten expresamente. La UNIVERSIDAD comparará la oferta base de los distintos proponentes y sólo podrá considerar la oferta variante del oferente que tuviere la oferta base más conveniente.

ARTÍCULO 73.- COTIZACIONES. La moneda de cotización de la oferta deberá fijarse en el respectivo Pliego de Condiciones Particulares y en principio deberá ser moneda nacional. Cuando se fije que la cotización debe ser efectuada en moneda extranjera, deberá fundarse tal requerimiento en el expediente. En aquellos casos en que existan ofertas en diferentes monedas de cotización, la comparación deberá efectuarse teniendo en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día anterior al de la apertura.

## CAPÍTULO XII APERTURA DE OFERTAS

ARTÍCULO 74.- APERTURA DE LAS OFERTAS. En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas, en acto público, en presencia de funcionarios de la UNIDAD OPERATIVA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la UNIVERSIDAD y de todos aquellos que deseen presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos. Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora. Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Si hubiere observaciones se dejará constancia en el acta de apertura para su posterior análisis por las autoridades competentes. En los casos de procesos que se efectúen por trámite simplificado, se podrá prescindir del acto público de apertura y se confeccionará el acta de apertura.

ARTÍCULO 75.- ACTA DE APERTURA. El acta de apertura de las ofertas deberá contener:

- a) Nombre de la jurisdicción contratante, la UNIVERSIDAD.
- b) Tipo, clase y modalidad, objeto y número del procedimiento de selección.
- c) Número de expediente.
- d) Fecha y hora fijada para la apertura.
- e) Fecha y hora en que se labre el acta;

- f) Número de orden asignado a cada oferta;
- g) Nombre de los oferentes;
- h) Montos de las ofertas, consignando los descuentos y el precio de las ofertas alternativas y variantes;
- i) Montos y formas de las garantías acompañadas;
- j) Las observaciones que se formulen sobre el acto;
- k) La firma de los funcionarios intervinientes y de los oferentes e interesados presentes que desearan hacerlo.

ARTÍCULO 76.- VISTA DE LAS OFERTAS. Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de DOS (2) días, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura, a excepción de los procedimientos encuadrados en el Art.22 del presente reglamento, en los cuales se podrá prescindir del período de vista. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa. En el supuesto que exista un único oferente, se podrá prescindir del cumplimiento del término indicado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 77.- CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS. La UNIDAD OPERATIVA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES confeccionará el cuadro comparativo de los precios de las ofertas, y remitirá las actuaciones al día siguiente para análisis de la Comisión Evaluadora, salvo en los procedimientos encuadrados en el Art. 22 del presente reglamento. La comparación deberá efectuarse por renglones, por grupos de renglones y por la totalidad de la oferta. El cuadro comparativo deberá reflejar los descuentos ofrecidos por los proponentes, las ofertas alternativas y las variantes. Si después de haber cotizado por renglón, el oferente hubiera formulado un descuento en el precio, por el total de los renglones, o por grupos de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra, a los efectos del cotejo de los precios se efectuará la comparación de la propuesta global o parcial por grupo de renglones, con la suma de menores precios totales a adjudicar, en la

misma relación de renglones. En el supuesto que exista un único oferente, no será necesaria la confección del cuadro comparativo.

## CAPÍTULO XIII EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 78.- ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas al período que va desde el momento en que los actuados son remitidos a la Comisión Evaluadora, hasta la notificación del dictamen de evaluación. La etapa de evaluación de las ofertas es confidencial, por lo cual durante esa etapa no se concederá vista de las actuaciones.

ARTÍCULO 79.- DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA. Los integrantes de la Comisión Evaluadora de las ofertas, así como los respectivos suplentes, serán designados mediante un acto administrativo emanado de la Autoridad Competente, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer en quienes tuvieran competencia para autorizar la convocatoria o para aprobar el procedimiento. Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados o bien para garantizar la correcta apreciación de criterios de sustentabilidad, las Comisiones Evaluadoras podrán requerir la intervención de peritos técnicos o solicitar informes a instituciones estatales o privadas con tales conocimientos específicos.

ARTÍCULO 80.- INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES EVALUADORAS. Las Comisiones Evaluadoras deberán estar integradas por DOS (2) miembros permanentes y sus respectivos suplentes y UN (1) miembro adicional y su suplente que serán seleccionados de acuerdo a las características del objeto de contratación.

ARTÍCULO 81.- INTERVENCIÓN Y FUNCIONES DE LAS COMISIONES EVALUADORAS. Será obligatorio contar con la intervención de las Comisiones Evaluadoras en los procedimientos de selección, salvo en aquellos procedimientos

que se efectúen en el marco del Art. 22 del presente Reglamento. Asimismo, podrá prescindirse de su intervención en las contrataciones directas enmarcadas en los apartados 2, 3, 5, 7, 8, 9 y 10 del inciso d) del art 25 del Decreto Delegado N°1023/01.

Las Comisiones Evaluadoras proporcionaran a la autoridad competente los fundamentos necesarios para el dictado del acto administrativo de adjudicación. Emitirán su opinión a través de un dictamen de evaluación, el cual no tendrá carácter vinculante para la autoridad, la que podrá apartarse de este criterio, fundando su decisión.

Serán contenidos mínimos de dicho dictamen:

- a) Examen de los aspectos formales de la totalidad de las ofertas presentadas: evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto Delegado N° 1.023/01, por este reglamento y por los respectivos pliegos.
- b) Explicación de los motivos de la recomendación de la exclusión, cuando alguno de los oferentes no fuere elegible para contratar.
- c) Evaluación de la totalidad de las ofertas presentadas: 1. Deberá tomar en consideración en forma objetiva todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas. Si existieren ofertas que incurran en causales de desestimación, explicará los motivos fundándolos en las disposiciones pertinentes. Si hubiera ofertas manifiestamente inconvenientes, deberá explicar los fundamentos para excluirlas del orden de mérito. 2. Respecto de las ofertas que resulten admisibles y convenientes, deberá considerar los factores previstos por el pliego de condiciones particulares para la comparación de las ofertas y la incidencia de cada uno de ellos, y determinar el orden de mérito.
- d) Recomendación sobre la resolución a adoptar para el dictado del acto administrativo de adjudicación.

**ARTÍCULO 82.-SESIONES DE LAS COMISIONES EVALUADORAS.** Para sesionar y emitir dictámenes, las Comisiones Evaluadoras se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) El quórum para el funcionamiento de las Comisiones Evaluadoras, se dará con la totalidad de sus tres (3) miembros, completándose en caso de ausencia o de impedimento debidamente justificados, con los suplentes respectivos.
- b) Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, calculada sobre el total de sus miembros.

Durante el término que se otorgue para que los peritos o las instituciones estatales o privadas emitan sus informes, así como cuando se intime a los oferentes a subsanar errores u omisiones hasta el vencimiento del plazo previsto para subsanarlos, se suspenderá el plazo que la Comisión Evaluadora tiene para expedirse.

ARTÍCULO 83.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES. Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

- a) Si no estuviera redactada en idioma nacional.
- b) Si la oferta original no tuviera la firma del oferente o su representante legal en alguna de las hojas que la integran.
- c) Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato.
- d) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o no se lo hiciera en la forma debida o la misma fuera insuficiente en más de un DIEZ POR CIENTO (10%) del monto correcto.
- e) Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.
- f) Si fuere formulada por personas que tuvieran una sanción vigente de suspensión o inhabilitación para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquéllas o en la adjudicación.



- g) Si fuera formulada por personas que no estuvieran incorporadas en el Sistema de Información de Proveedores a la fecha de comienzo del período de evaluación de las ofertas, o a la fecha de adjudicación en los casos que no se emita el dictamen de evaluación o en los procedimientos en que no sea obligatorio presentar junto con la oferta la información y documentación para ser incorporado en el aludido sistema.
- h) Si fuere formulada por personas físicas o jurídicas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL de acuerdo a las prescripciones contenidas en los artículos 16 y 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01, al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquéllas o en la adjudicación, a excepción de la causal prevista en su inciso f).
- i) Si contuviera condicionamientos.
- j) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.
- k) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales y/o cuando contenga documentación o información falsa o adulterada.
- l) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.
- m) Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado en el pliego.
- n) Por incurrir en las conductas descriptas en el artículo 10 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios

En los pliegos de bases y condiciones particulares no se podrán prever otras causales de desestimación de ofertas.

**ARTÍCULO 84.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES.** Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la UNIVERSIDAD la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el

punto de vista del precio y la calidad. La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes y de que las ofertas deben ajustarse sustancialmente a los documentos de la contratación. En estos casos la Comisión Evaluadora de Ofertas, a través de la UNIDAD DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, deberá intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de TRES (3) días, como mínimo, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo mayor.

**ARTÍCULO 85.- ERRORES DE COTIZACIÓN.** Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado. Todo otro error en el monto cotizado denunciado por el oferente o detectado por la Comisión Evaluadora de Ofertas antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes, con pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta en la proporción que corresponda.

**ARTÍCULO 86.- PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO.** La Comisión Evaluadora podrá solicitar informes técnicos, cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente. Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes. A tales fines se podrá solicitar a los oferentes precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma.

**ARTÍCULO 87.- DESEMPATE DE OFERTAS.** En caso de igualdad de precios y calidad se aplicarán en primer término las normas sobre preferencias que establezca la normativa vigente.

De mantenerse la igualdad, se invitará a los respectivos oferentes para que formulen la mejora de sus precios. Para ello, la UNIDAD OPERATIVA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES fijará un plazo para su presentación y, en el día y hora fijados, se procederá a la apertura de las misas, labrándose el acta correspondiente. Si un oferente no se presentara, se considerará que mantiene su propuesta original.

De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 88.- PLAZO PARA EMITIR EL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.** El dictamen de evaluación de las ofertas deberá emitirse en un plazo máximo de DIEZ (10) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones. Dicho plazo sólo podrá ser prorrogado por causas excepcionales, las que deberán ser debidamente fundadas por la Comisión Evaluadora en su dictamen.

**ARTÍCULO 89.- COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.** El dictamen de evaluación de las ofertas se comunicará, utilizando alguno de los medios enumerados en el artículo 10 del presente reglamento, a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días de emitido.

**ARTÍCULO 90.- IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.** Los oferentes podrán impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días de su comunicación, previa integración de la garantía regulada en el artículo 97 del presente reglamento, en caso de corresponder.

**ARTÍCULO 91.- ADJUDICACIÓN.** La adjudicación será notificada al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes, dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo. Si se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen de

evaluación de las ofertas, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación. Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.

ARTÍCULO 92.- REGISTRO DE COMPROMISO. La UNIVERSIDAD procederá, previa emisión de la Orden de Compra o firma del respectivo contrato, a realizar el pertinente compromiso presupuestario.

#### CAPÍTULO XIV CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 93.- NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA. La notificación de la orden de compra al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato. La orden de compra deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será suscripta por la autoridad competente, debiendo ser notificada dentro de los CINCO (5) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación. Para el caso en que vencido el plazo preindicado no se hubiera efectivizado la notificación de la orden de compra por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

ARTÍCULO 94.- FIRMA DEL CONTRATO. En los casos en que el acuerdo se perfeccionara mediante un contrato el mismo se tendrá por perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento respectivo. El contrato deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será suscripto por el oferente o su representante legal y por el funcionario competente. A tal fin la UNIDAD OPERATIVA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES deberá notificar al adjudicatario, dentro de los CINCO (5) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de TRES (3) días.

ARTÍCULO 95.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del

término de CINCO (5) días de recibida la orden de compra o de la firma del contrato. En los casos de licitaciones o concursos internacionales, el término será de hasta VEINTE (20) días como máximo. En este último caso, los Pliegos de Condiciones Particulares definirán los plazos de acuerdo con la complejidad de la contratación.

ARTÍCULO 96.- ORDEN DE PRELACIÓN. Todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones.
- b) Las disposiciones del presente reglamento.
- c) Las normas que se dicten en consecuencia del presente reglamento.
- d) El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aplicable.
- e) El Pliego de Condiciones Particulares.
- f) La oferta.
- g) Las muestras que se hubieran acompañado.
- h) La adjudicación.
- i) La orden de compra o el contrato, en su caso.

## CAPÍTULO XV GARANTÍAS

ARTÍCULO 97.- CLASES DE GARANTÍAS. Los oferentes o los cocontratantes deberán constituir garantías:

- a) De mantenimiento de la oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto.
- b) De cumplimiento del contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato.
- c) Contragarantía: por el equivalente a los montos que reciba el cocontratante como adelanto.

- d) De impugnación: en los casos de impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas, el importe de la garantía será equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato.

ARTÍCULO 98.- FORMAS DE GARANTÍA. Las garantías a que se refiere el artículo anterior podrán constituirse de las siguientes formas, o mediante combinaciones de ellas:

- a) En efectivo mediante depósito bancario en la cuenta de la UNIVERSIDAD.
- b) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor de la UNIVERSIDAD y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación.

En los Pliegos de Condiciones Particulares se establecerán las formas de constitución de las garantías. Todas las garantías deberán cubrir el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada procedimiento de selección.

ARTÍCULO 99. — MONEDA DE LA GARANTÍA. La garantía se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta. Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera y la garantía se constituya en efectivo, el importe de la garantía deberá consignarse en moneda nacional y su importe se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

ARTÍCULO 100.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS. No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

- a) Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal.
- b) Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía.

- c) En las contrataciones directas encuadradas en cualquiera de los apartados del inciso del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01, que se efectúen por el trámite simplificado regulado en el artículo 22 del presente reglamento.
- d) En las contrataciones directas encuadradas en los apartados 2, 3, 5, 8, 9 y 10 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01.
- e) Cuando el oferente sea un organismo nacional, provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- f) Cuando el monto de la oferta o de la Orden de Compra no supere los MIL (1000) MÓDULOS.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes contraen la obligación de hacer efectivos los importes de las garantías a requerimiento de la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 101.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS. La UNIDAD DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, deberá notificar a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, dentro de los plazos que se fijen, para que retiren las garantías: a) Las garantías de mantenimiento de la oferta, dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto administrativo de adjudicación o el acto por el cual se ponga fin al procedimiento de selección. b) Las garantías de cumplimiento del contrato o las contragarantías, dentro de los DIEZ (10) días de cumplido el contrato y no quedaren multas o penalidades pendientes de aplicación.

ARTÍCULO 102.- RENUNCIA TÁCITA. Si los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes no retirasen las garantías dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la pertinente notificación, ello implicará la renuncia tácita a favor de la UNIVERSIDAD de lo que constituya la garantía, correspondiendo al área competente:

- a) Realizar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía, cuando la forma de la misma permita tal ingreso.

- b) Destruir aquellas garantías que no puedan ser ingresadas patrimonialmente, como las pólizas de seguro de caución.

En el acto en que se destruyan las garantías deberá estar presente un representante del ÁREA DE TESORERÍA, uno de la UNIDAD OPERATIVA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y uno de la UNIDAD AUDITORÍA INTERNA, quienes deberán firmar el acta de destrucción que a tal efecto se labre.

## CAPÍTULO XVI EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

### Título I Cumplimiento del contrato

ARTÍCULO 103.- ENTREGA. Los cocontratantes deberán cumplir la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como en los que integren la orden de compra. En los Pliegos de Condiciones Particulares se establecerán los plazos de entrega.

### Título II Recepción

ARTÍCULO 104.- DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN. Los integrantes de la Comisión de Recepción, así como los respectivos suplentes, deberán ser designados mediante un acto administrativo emanado de la autoridad competente para autorizar la convocatoria, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer en quienes hubieran intervenido en el procedimiento de selección respectivo, pudiendo no obstante, requerirse su asesoramiento.

ARTÍCULO 105.- INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN. La Comisión de Recepción deberá estar integrada por DOS (2) miembros permanentes y sus respectivos suplentes y UN (1) miembro adicional y su suplente que serán seleccionados de acuerdo a las características de los bienes/servicios a recibir.



ARTÍCULO 106.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN. La Comisión de Recepción tendrá la responsabilidad de verificar si la prestación del servicio o el bien entregado cumple las condiciones establecidas en los documentos del llamado, así como en los que integren el contrato/Órden de Compra.

ARTÍCULO 107.- RECEPCIÓN. La Comisión de Recepción recibirá los bienes con carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad de la recepción.

A los efectos de la conformidad de la recepción la Comisión deberá proceder previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pliego, con la orden de compra, con la oferta, con la muestra patrón o la presentada por el adjudicatario en su oferta y, en su caso, con los resultados de los análisis, ensayos, pericias u otras pruebas que fuere necesario realizar, además de lo que dispongan las cláusulas particulares.

Verificada que la prestación cumple con las condiciones establecidas en los pliegos, procederá a otorgar la conformidad de la recepción. Para el caso en que verificara cantidades o servicios faltantes deberá intimar al proveedor la entrega en el plazo que fije al efecto. En el caso en que verificara que los bienes no cumplen con lo solicitado deberá rechazar los elementos e intimar al proveedor a reemplazarlos por elementos conforme a pliego dentro del plazo que le fije al efecto. Si la entrega de las cantidades o servicios faltantes o el cumplimiento de la prestación conforme a pliego, luego de la intimación, se realizara fuera de los plazos de cumplimiento originalmente pactados, corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento de la obligación. El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto la UNIVERSIDAD, el que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del rechazo. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado.

ARTÍCULO 108.- PLAZO PARA LA CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN. La conformidad de la recepción se otorgará dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la recepción de los bienes o servicios objeto del contrato, salvo que en el Pliego de Condiciones Particulares se fijara uno distinto. Dicho plazo comenzará a correr a partir del día hábil inmediato siguiente al de la fecha de entrega de los elementos. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la dependencia contratante no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

### Título III Facturación y Pago

ARTÍCULO 109.- FACTURACIÓN. Las facturas deberán ser presentadas en la forma y en el lugar indicados en el respectivo Pliego de Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 110.- PLAZO DE PAGO. El plazo para el pago de las facturas será de QUINCE (15) días, a contar a partir de la fecha de conformidad de la recepción o de la presentación de la factura, lo que fuera posterior, salvo que en el Pliego de Condiciones Particulares se establezca uno distinto.

ARTÍCULO 111.- MONEDA DE PAGO. Los pagos se efectuarán en la moneda que corresponda de acuerdo a lo previsto en las disposiciones que a tales fines se determinen. En aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, se calculará el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al momento de liberar la orden de pago, o bien, al momento de la acreditación bancaria correspondiente, lo que deberá determinarse en el respectivo Pliego de Condiciones Particulares.

## CAPÍTULO XVII CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES

ARTÍCULO 112.- EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN. La extensión del plazo de cumplimiento de la prestación sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de la UNIVERSIDAD admitan la satisfacción de la prestación fuera de término. La solicitud deberá hacerse antes del vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación, exponiendo los motivos de la demora y de resultar admisible, su aceptación se realizará mediante acto administrativo. No obstante la aceptación corresponderá la aplicación de la multa por mora en la entrega.

En aquellos casos en que la cocontratante no solicite la extensión del plazo en el término antes indicado, realice la prestación fuera de plazo y la UNIVERSIDAD la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, corresponderá asimismo la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados.

ARTÍCULO 113.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las penalidades establecidas en este reglamento no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor de tal gravedad que coloquen al cocontratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones, debidamente documentado por el interesado y aceptado por UNIVERSIDAD. La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, deberá ser puesta en conocimiento de la UNIVERSIDAD dentro de los DIEZ (10) días de producido o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellas circunstancias de carácter natural, o actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o de la contraparte pública, de tal gravedad que tornen imposible la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 114.- RESCISIÓN SIN CULPA DE LAS PARTES. La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante.

ARTÍCULO 115.- RESCISIÓN POR CULPA DEL PROVEEDOR. Si el adjudicatario desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento, o si vencido el plazo de cumplimiento original del contrato, de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que hubiera realizado la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes hubiesen sido entregados o prestados los servicios de conformidad, la UNIVERSIDAD declarará rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, salvo en aquellos casos en que optara por la aceptación de la prestación en forma extemporánea de acuerdo a lo previsto en el artículo 107 del presente reglamento.

ARTÍCULO 116.- RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO. La UNIVERSIDAD podrá rescindir el contrato de común acuerdo con el proveedor cuando el interés público comprometido al momento de realizar la contratación hubiese variado y el cocontratante prestare su conformidad. Estos casos no darán derecho a indemnización alguna para las partes, sin perjuicio de los efectos cumplidos hasta la extinción del vínculo contractual.

ARTÍCULO 117.- RENEGOCIACIÓN. En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios de tracto sucesivo, se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual. Solo podrá acordarse la renegociación en aquellos casos en que este expresamente previsto en el Pliego de Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 118.- OPCIONES A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD. La atribución de la UNIVERSIDAD respecto de la prórroga, aumento o disminución de los contratos, en

los términos del artículo 12 del Decreto Delegado N° 1.023/01, se sujetará a las siguientes pautas:

a) Aumentos y Disminuciones:

1. El aumento o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral de la UNIVERSIDAD, hasta el límite del VEINTE POR CIENTO (20%) establecido en el inciso b) del citado artículo 12.

En los casos en que resulte imprescindible para la UNIVERSIDAD, el aumento o la disminución podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), y se deberá requerir la conformidad del cocontratante, si ésta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aún con consentimiento del cocontratante. Las modificaciones, deberán realizarse sin variar las condiciones y los precios unitarios adjudicados y con la adecuación de los plazos respectivos.

2. Los aumentos o las disminuciones podrán incidir sobre, uno, varios o el total de los renglones de la orden de compra o contrato. En ningún caso el aumento o la disminución podrá exceder los porcentajes antes citados del importe de los renglones sobre los cuales recaiga el aumento o la disminución.

3. El aumento o la disminución de la prestación podrá tener lugar en oportunidad de dictarse el acto de adjudicación o durante la ejecución del contrato, incluida la prórroga en su caso o, como máximo, hasta TRES (3) meses después de cumplido el plazo del contrato, con la expresa conformidad del cocontratante.

4. Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.

5. La prerrogativa de aumentar o disminuir el monto total del contrato no podrá en ningún caso ser utilizada para aumentar o disminuir el plazo de duración del mismo.
- b) Prórrogas: Los Pliegos de Condiciones Particulares podrán prever la opción de prórroga a favor de la UNIVERSIDAD, cuando se trate de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega, no podrán prorrogarse. La prórroga deberá realizarse en las condiciones pactadas originariamente. Si los precios de mercado hubieren variado, la UNIVERSIDAD podrá realizar una propuesta al proveedor a los fines de adecuar los precios estipulados en el contrato original. Salvo que en el Pliego de Condiciones Particulares se establezca una metodología específica para la readecuación de precios.

## CAPITULO XVIII PENALIDADES

ARTÍCULO 119.- CLASES DE PENALIDADES. Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes serán pasibles de las penalidades establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, cuando incurran en las siguientes causales:

- a) Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta:

Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.

- b) Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato:

1.- Por incumplimiento contractual, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la Comisión de Recepción, en todos los

casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.

2.- Por ceder el contrato sin autorización de la UNIVERSIDAD.

c) Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones:

1.- Se aplicará una multa del CERO COMA DIEZ POR CIENTO (0,10%) del valor de lo satisfecho fuera de término por cada día hábil de atraso.

2.- En el caso de los contratos de servicios o de tracto sucesivo, los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la aplicación de multas por distintas faltas vinculadas a las prestaciones a cargo del proveedor.

3.- En ningún caso las multas podrán superar el CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del contrato.

d) Rescisión por su culpa:

1.- Por incumplimiento contractual, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.

2.- Por ceder el contrato sin autorización de la UNIVERSIDAD.

3.- En caso de no integrar la garantía de cumplimiento del contrato luego de la intimación cursada por la UNIVERSIDAD, quedando obligado a responder por el importe de la garantía no constituida de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente reglamento.

La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

La UNIVERSIDAD se abstendrá de aplicar penalidades cuando el procedimiento se deje sin efecto por causas no imputables al proveedor que fuera pasible de penalidad.

ARTÍCULO 120.- LÍMITE A LA APLICACIÓN DE MULTAS. En ningún caso las multas podrán superar el CIEN POR CIENTO (100%) del valor del contrato.

ARTÍCULO 121.- AFECTACIÓN DE PENALIDADES.

- a) En primer lugar, se afectarán las facturas al cobro emergente del contrato o de otros contratos de la UNIVERSIDAD.
- b) De no existir facturas al cobro, el oferente, adjudicatario o cocontratante quedará obligado a depositar el importe pertinente en la cuenta de la UNIVERSIDAD, dentro de los DIEZ (10) días de notificado de la aplicación de la penalidad, salvo que se disponga un plazo mayor.
- c) En caso de no efectuarse el depósito, se afectará a la correspondiente garantía.

ARTÍCULO 122.- PRESCRIPCIÓN. No podrán imponerse penalidades después de transcurrido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha en que se hubiere configurado el hecho que diere lugar a la aplicación de aquellas.

ARTÍCULO 123.- RESARCIMIENTO INTEGRAL. La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes hubieran ocasionado.

## CAPÍTULO XIX SANCIONES

ARTÍCULO 124.- CLASES DE SANCIONES. Los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes serán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, cuando incurran en las siguientes causales:

- a) Apercibimiento:



Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.

b) Suspensión:

1.- Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo de hasta UN (1) año:

1.1.- Al adjudicatario al que se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren imputables.

1.2.- Al oferente, adjudicatario o cocontratante que, intimado para que deposite en la cuenta de la UNIVERSIDAD el valor de la penalidad aplicada, no hubiese efectuado el pago en el plazo fijado al efecto, cuando dicha penalidad exceda los 10 MÓDULOS.

1.3.- Al proveedor a quien le fuere rescindido parcial o totalmente un contrato por causas que le fueren imputables.

2.- Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo mayor a UN (1) año y hasta DOS (2) años:

2.1.- Cuando se constate fehacientemente que el oferente, adjudicatario o cocontratante hubieren incurrido en las conductas descritas en el artículo 10 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

2.2.- Cuando se constate que el interesado presentó documentación o información falsa o adulterada. En el caso de encontrarse pendiente una causa penal para la determinación de la falsedad o adulteración de la documentación, no empezará a correr —o en su caso se suspenderá— el plazo de prescripción establecido en este reglamento para la aplicación de sanciones, hasta la conclusión de la causa judicial.

2.3.- Al oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por resultar inelegible conforme las pautas de inelegibilidad establecidas en el presente reglamento.

2.4.- Al oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por la causal enumerada en el inciso h) del artículo 83 del presente reglamento.

Cuando concurriere más de una causal de suspensión, los plazos que se apliquen de acuerdo a lo previsto en los incisos que anteceden, se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

Los plazos comenzarán a computarse a partir del día en que se carguen las respectivas suspensiones en el Sistema de Información de Proveedores.

c) Inhabilitación:

1.- Serán inhabilitados para contratar por el tiempo que duren las causas de la inhabilitación, quienes se encuentran incursos en alguna de las causales de inhabilitación para contratar establecidas en los incisos b) a h) del artículo 28 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 125.- APLICACIÓN DE SANCIONES A PROVEEDORES DEL REGISTRO DE PROVEEDORES DE LA UNIVERSIDAD. Las sanciones serán aplicadas mediante acto administrativo emitido por la Autoridad Competente.

## CAPÍTULO XX REGISTRO DE PROVEEDORES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

ARTÍCULO 126.- EI REGISTRO DE PROVEEDORES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, cuyo diseño, implementación y administración estará a cargo de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, inscribirá a las personas humanas y jurídicas que pretendan participar en las compras y contrataciones que se realicen mediante el Trámite Simplificado del procedimiento de Contratación Directa previsto en el Artículo 22 del presente reglamento.

ARTÍCULO 127.- PREINSCRIPCIÓN. Los interesados deberán descargar del sitio de internet de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL el FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN. Una vez completado y firmado, deberán presentarlo personalmente o por apoderado, ante la UNIDAD DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, acompañado de la documentación respaldatoria pertinente.

ARTÍCULO 128.- INSCRIPCIÓN. La UNIDAD DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, una vez recibido el FORMULARIO DE SOLICITUD DE

INSCRIPCIÓN, realizará el control de la documentación respaldatoria acompañada. Asimismo, podrá requerir al interesado la presentación de documentación complementaria que resulte necesaria a efectos de evaluar la procedencia de la solicitud. Evaluada favorablemente dicha solicitud, la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS dispondrá la incorporación del interesado al REGISTRO DE PROVEEDORES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.

ARTÍCULO 129.- ACTUALIZACIÓN. Los proveedores inscritos deberán mantener actualizada la información brindada en oportunidad de formular la solicitud de inscripción, debiendo informar a la UNIDAD OPERATIVA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES las modificaciones que se hubieren producido con relación a ella. Asimismo, la UNIDAD OPERATIVA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES podrá requerir información complementaria en cumplimiento de dicha finalidad. La actualización de información obrante en el REGISTRO DE PROVEEDORES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, podrá efectuarse vía correo electrónico, a la casilla de correo institucional de la UNIDAD DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, cuando la misma no implique aportar nueva documentación respaldatoria. En dicho supuesto, deberán descargar del sitio de internet de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL el Formulario de actualización de información. Una vez completado y firmado, deberán presentarlo personalmente o por apoderado, ante la UNIDAD DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, acompañado de la documentación respaldatoria pertinente.

ARTÍCULO 130.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA INCORPORACIÓN AL REGISTRO Para la incorporación, según el tipo de personería, deberá presentarse la siguiente documentación:

- 1) Personas humanas:
  - a. Documento Nacional de Identidad
  - b. En caso de acreditar apoderado, poder suficiente vigente y Documento Nacional de Identidad.

- c. Declaración Jurada de Habilidad para Contratar con la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.
- d. Constancia de inscripción emitida por la AFIP en los impuestos en que correspondan a la actividad por la que solicita la inscripción en el REGISTRO.

## 2) Personas Jurídicas

- a. Contrato Social o Estatuto, debidamente inscripto en el Registro correspondiente; así como también, con las modificaciones de que hubiera sido objeto y sus respectivas inscripciones.
- b. Nómina de los actuales integrantes del órgano de administración y fecha de inicio y fin de sus mandatos e instrumento que acredita dicha información.
- c. En caso de actuar a través de apoderado, este deberá acompañar Documento Nacional de Identidad y poder vigente con facultades suficientes para actuar, en original y copia.
- d. Declaración Jurada de Habilidad para Contratar con la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.
- e. Constancia de inscripción emitida por la AFIP en los impuestos en que correspondan a la actividad por la que solicita la inscripción en el REGISTRO.

ARTÍCULO 131.- La inscripción en el REGISTRO DE PROVEEDORES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL no constituye un requisito exigible para la presentación de ofertas en las convocatorias de compras y contrataciones que se realicen mediante el Trámite Simplificado del procedimiento de contratación directa previsto en el Artículo 22 del presente reglamento. Dicha inscripción deberá realizarse en forma previa al dictado del acto de adjudicación.

ARTÍCULO 132. – La SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS podrá disponer la utilización de medios digitales en lo concerniente a la preinscripción, inscripción y actualizaciones de los proveedores en el REGISTRO DE PROVEEDORES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.



## Hoja de firmas